

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	697
Proceso:	Sucesión intestada
Causantes:	BLANCA DELIA ARBOLEDA DE DIAZ.
Interesados:	ROSA DELIA DIAZ ARBOLEDA, MARÍA BEATRIZ DÍAZ ARBOLEDA, LUZ MARINA DIAZ ARBOLEDA, MARIA YOLANDA DIAZ ARBOLEDA, ERIKA LOLITA DIAZ ARBOLEDA, JAIRO ENRIQUE DIAZ ARBOLEDA, GABRIEL EUGENIO DIAZ ARBOLEDA, GLORIA ESTELLA DIAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA, RODRIGO DE JESUS DIAZ ARBOLEDA, AURA MONICA DIAZ ARBOLEDA Y ALVARO HERNAN DIAZ ARBOLEDA , SANDRA VIVIANA DIAZ CANO Y ANDRES IGNACIO DIAZ CANO.
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00372-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quien en vida respondía al nombre de BLANCA DELIA ARBOLEDA DE DIAZ, se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem; en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión intestada de la señora BLANCA DELIA ARBOLEDA DE DIAZ, quien en vida se identificaba con cc 21.346.922, fallecida el día 6 de noviembre de 2020, en la ciudad de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos en calidad de hijos de la causante a los señores ROSA DELIA DIAZ ARBOLEDA cc 32.417.603 , MARÍA BEATRIZ DÍAZ ARBOLEDA cc 32.439.008, LUZ MARINA DIAZ ARBOLEDA cc 32.460.525 , MARIA YOLANDA DIAZ ARBOLEDA cc 32.460.248, ERIKA LOLITA DIAZ ARBOLEDA cc 41.647.537, JAIRO ENRIQUE DIAZ ARBOLEDA cc 2.775.528, GABRIEL EUGENIO DIAZ ARBOLEDA cc 71.580.382 GLORIA ESTELLA DIAZ ARBOLEDA cc 42.996.263, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA cc 19.426.701, RODRIGO DE JESUS DIAZ ARBOLEDA cc 71.615.330, AURA MONICA DIAZ ARBOLEDA cc 43.500.694Y ALVARO HERNAN DIAZ ARBOLEDA cc 71.694.314 (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: En representación del señor FABIO LEON DIAZ ARBOLEDA hijo de la causante, fallecido, se reconocen a los señores SANDRA VIVIANA DIAZ CANO cc

32.297.010 Y ANDRES IGNACION DIAZ CANO cc 1.128.416.865 (artículo 491 del C.G.P).

CUARTO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar a los señores ROCO DIAZ ARBOLEDA, JUAN GUILLEMRO DIAZ ARBOLEDA Y JORGE ALONSO DIAZ ARBOLEDA identificada con cc 23.182.133, concediéndole el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que manifieste si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido con la muerte de su madre, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudian la herencia, efectúese la notificación conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso, con la advertencia de que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para que cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma evitando una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas.

QUINTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de la señora BLANCA DELIA ARBOLEDA DE DIAZ y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

SEXTO: Como medida previa se decreta el embargo y secuestro sobre el inmueble ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro – Antioquia, denominado “ Villa Blanca”, identificado con matrícula inmobiliaria 020-7217.

Embargo del 50 % del Subsidio por valor de \$ 17.556.060 por concepto de indemnización por el fallecimiento violento del señor FABIO LEON DIAZ ARBOLEDA, reconocido a la causante por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

SEPTIMO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

SEPTIMO: Para representar a los señores ROSA DELIA DIAZ ARBOLEDA cc 32.417.603 , MARÍA BEATRIZ DÍAZ ARBOLEDA cc 32.439.008, LUZ MARINA DIAZ ARBOLEDA cc 32.460.525 , MARIA YOLANDA DIAZ ARBOLEDA cc 32.460.248, ERIKA LOLITA DIAZ ARBOLEDA cc 41.647.537, JAIRO ENRIQUE DIAZ ARBOLEDA cc 2.775.528, GABRIEL EUGENIO DIAZ ARBOLEDA cc 71.580.382, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA cc 19.426.701, RODRIGO DE JESUS DIAZ ARBOLEDA cc 71.615.330, AURA MONICA DIAZ ARBOLEDA cc 43.500.694 Y ALVARO HERNAN DIAZ ARBOLEDA cc 71.694.314 se le reconoce personería a la abogada GLORIA ESTELLA DIAZ ARBOLEDA cc 42.996.263, quien además es heredera, portadora de la T.P 80.376 del C. S de la J correo electrónico gloriadiaz10@hotmail.com en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad0cd99961f035fb134f376eab51e06046593b4c3bb1669c605ca38ec2062b**

Documento generado en 24/08/2022 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>